

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.003

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 862

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Circulares

Ausentándome hoy de esta provincia, hago entrega del mando de la misma al Ilmo. Sr. D. Jaime Fiol Ribas, Secretario General de este Gobierno, quien ejercerá el cargo de Gobernador Civil durante mi ausencia.

Palma, 20 de marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Como consecuencia de la precedente Circular, en esta fecha me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de esta provincia, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palma, 20 de marzo de 1950.

El Gobernador Civil interino,

JAIME FIOLE RIBAS

Núm. 837

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente el mes de marzo, serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de los cupones número 10 al 13 de aceite.—1 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona al precio de 9'087 pesetas ración.

Contra corte de los cupones número 10 al 13 de legumbres.—1'5 grs. ARROZ por persona al precio de 6'480 pesetas ración.

Contra corte de los cupones número 10 al 13 de legumbres.—0'5 grs. GARBANZOS por persona, al precio de 3'250 pesetas ración.

Contra corte de los cupones número 10 al 13 de patatas.—1'0 kilo ALUBIAS por persona, al precio de 6'000 pesetas ración.

Contra corte de los cupones número 10 al 13 de azúcar.—0'4 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'882 pesetas ración.

Contra corte los de cupones número 10 al 13 de pasta sopa.—0'4 grs. JABON por persona, al precio de 2'420 pesetas ración.

Contra corte de los cupones número 10 al 13 de café.—0'2 grs. CHOCOLATE por persona, al precio de 2'080 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de los cupones que abajo se indican:

1 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 9'087 ptas. ración.

1'5 kgs. ARROZ por persona, al precio de 6'480 ptas. ración.

1 kilo ALUBIAS por persona, al precio de 6'000 ptas. ración.

0'5 gramos GARBANZOS por persona, al precio de 3'250 pesetas ración.

0'4 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'882 ptas. ración.

0'4 gramos JABON por persona, al precio de 2'420 ptas. ración.

4 botes LECHE CONDENSADA (Envase Vidrio), por persona, al precio de 34'200 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Los cupones n.º 10 al 13 de legumbres, patatas y jabón, y n.º 5 y 6 de aceite y azúcar.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL Y MIXTA

Los cupones n.º 10 al 13 de jabón y leche condensada.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Los cupones n.º 10 al 13 de jabón, patatas y puré y el n.º 3 de azúcar.

INFANTILES TERCER CICLO

Los cupones n.º 10 al 13 de azúcar, carne, jabón y puré y n.º 5 y 6 de aceite, arroz y patatas.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales las cantidades de: 32'199 pesetas ración para ADULTOS y la de 64'319 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Sr. Representante de dichas Empresas ante esta Delegación, sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los almacenes antes del día 25 del actual.—De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la leche condensada se suministrará al público envasado en vidrio, pudiéndose devolver los envases en cuyo caso se percibirá 1'35 pesetas por cada envase devuelto.

Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 840

Reparto de ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA, AZUCAR, y ALUBIAS para ADULTOS y Racionamiento Infantil correspondiente a la semana número 13, comprendida entre los días 20 al 26 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 13 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona al precio de 2'35 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 13 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 13 de legumbres, 200 gramos ALUBIAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón número 13 de

Jegumbres, 100 grs. ARROZ por persona al precio de 0'45 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 13 de patatas, 200 grs. ALUBIAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 13 de jabón, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 13 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 13 de leche condensada, 4 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 36'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 13 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 13 de leche condensada, 2 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 18'00 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 13 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 13 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 13 de jabón, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

COLECTIVIDADES

Contra corte del cupón número 13 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 2'35 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 13 de azúcar, 100 grs. AZUCAR por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 13 de legumbres, 200 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 13 de patatas, 1 kilo GARBANZOS por persona al precio de 7'00 pesetas ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos, los cupones de las semanas número 13 de pasta sopa patatas y café; Infantiles del Segundo Ciclo, los cupones n.º 13 de patatas y puré; Infantiles del Tercer Ciclo, el cupón número 13 de carne y puré.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 4'40 ptas. ración para ADULTOS; 3'05 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 37'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 19'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 1'30 ptas. ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 2'80 pesetas ración para INFANTILES del TERCER CICLO y 11'40 pts. ración para las COLECTIVIDADES.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo

caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 18 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 841

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de esta Isla durante el mes de marzo, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de aceite, 3/4 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 7'05 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de azúcar, 400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de legumbres, 1 kg. ALUBIAS por persona, al precio de 6'50 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de café, 100 gramos CHOCOLATE por persona, al precio de 1'10 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de patatas, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Pueblos rurales ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de aceite, 1/4 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de legumbres, 500 gramos ALUBIAS por persona al precio de 3'25 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de café, 100 gramos CHOCOLATE por persona al precio de 1'10 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 10 al 13 de patatas, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'30 ptas. ración.

Pueblos urbanos, industriales y rurales INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 5 y 6 de aceite, 1/2 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 4'70 pesetas ración.

Contra corte del cupón números 5 y 6 de azúcar, 500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón números 10 al 13 de legumbres, 700 grs. ARROZ por persona, al precio de 3'15 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 10 al 13 de patatas, 800 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 5'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 10 al

13 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte de los cupones números 10 al 13 de jabón, 1 kilo JABON por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte de los cupones números 10 al 13 de leche, 18 botés LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 162'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de los cupones números 10 al 13 de jabón, 1 kilo JABON por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte de los cupones números 10 al 13 de leche condensada, 11 botés LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 99'00 pesetas ración.

INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón número 3 de azúcar, 1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón números 10 al 13 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón números 5 y 6 de aceite, 1/2 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 4'70 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 5 y 6 de arroz, 500 gramos ARROZ por persona al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 10 al 13 de azúcar, 1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 10 al 13 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón números 5 y 6 de aceite, 1/2 litro ACEITE ENTREFINO DE TARRAGONA por persona, al precio de 4'70 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 5 y 6 de arroz, 500 gramos ARROZ por persona al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 5 y 6 de azúcar, 500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 5 y 6 de legumbres, 1 kilo ALUBIAS por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales las cantidades de: 18'95 ptas. ración para ADULTOS de los pueblos Urbanos e Industriales; 9'50 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Rurales; 23'30 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 105'50 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 168'50 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 14'00 ptas. ración para INFANTILES SEGUNDO CICLO de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 20'95 ptas. ración para INFANTILES TERCER CICLO de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 17'20 pesetas ración para MADRES GESTANTES.

Los señores detallistas, además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: a los Infantiles del Segundo Ciclo, los cupones números 10 al 13 de patatas y puré; Infantiles del Tercer Ciclo: Los cupones números 10 al 13 de Carne y Puré y a las Madres Gestantes, los cupones números 5 y 6 de patatas.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada, se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 pesetas por cada envase devuelto.

Palma de Mallorca, 18 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 859

De interés para los solicitantes de reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Queda prorrogado el plazo de presentación de documentos que determina la Circular n.º 736 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado n.º 48 de 17-2-50) hasta el próximo día 20 de abril inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 17 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 851

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, contratar mediante concurso la adquisición e instalación de una bomba y motor en el pozo ubicado en la finca Ca l'Ardiaca ocupada por esta Diputación, a efectos de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 queda tal acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de tres días, transcurrido el cual no será admitida ninguna protesta o reclamación que pudiera formularse.

Palma 17 de marzo de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, S. Puente.

**

Núm. 718

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Reglamentación de Trabajo para porteros de fincas urbanas de Baleares

CAPÍTULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas de Trabajo regularán las relaciones entre los propietarios de fincas urbanas de la provincia de Baleares, y los porteros de las mismas.

CAPÍTULO II

Del personal

Artículo 2.º Se entiende por portero a efectos de la presente Reglamentación, al productor o productora que, en virtud de contrato de trabajo con el propietario de una finca urbana, o persona que legalmente le represente, dedica preferentemente su actividad al cuidado, vigilancia y limpieza de un inmueble, sito dentro del casco urbano de la localidad consignada en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los porteros serán libremente nombrados por los propietarios, respetándose siempre las prelación establecidas por las leyes vigentes en beneficio de los que hayan contraído méritos al servicio de la Patria.

Dichos nombramientos habrán de recaer necesariamente en personas de buena conducta, que carezcan de antecedentes penales que no hayan sufrido corrección por faltas contra la propiedad, las personas o el orden público.

En ningún caso se podrá exigir del portero la prestación de fianzas metálicas.

Artículo 4.º No es obligatorio cubrir el cargo de portero más que en aquellas localidades y fincas que el Real Decreto de 24 de febrero de 1908 y disposiciones concordantes posteriores lo dispongan. En consecuencia, los propietarios no estarán obligados a crear dicha plaza en las casas sitas en centros urbanos excluidos de dicha disposición y en aquellos otros en que por costumbre no se utilicen los servicios de dichos productores.

CAPÍTULO III

Contratación

Artículo 5.º El contrato de trabajo entre propietario y portero se extenderá por escrito cuadruplicado, debiendo ser sometido al visado de la Delegación de Trabajo, cuyo Organismo archivará un ejemplar, remitiendo otro al Sindicato correspondiente, quedando las restantes copias en poder de cada una de las partes contratantes.

Para los contratos vigentes al publicarse esta Reglamentación se concede un plazo de dos meses, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que se renueven, visen y registren, de acuerdo con lo anteriormente indicado, debiendo hacerse expresa declaración de la antigüedad del portero.

Artículo 6.º *Periodo de prueba.*—Se establece un periodo de prueba máximo de un mes. Durante él, el portero no disfrutará de vivienda, pero sí de los haberes en metálico íntegros que se fijan en los artículos siguientes y podrá darse por terminada la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Terminada satisfactoriamente la prueba hecha renuncia expresa de la misma por el propietario, se formalizará el contrato escrito, cumpliéndose en el plazo marcado los requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Obligaciones del Portero

Artículo 7.º El portero desempeñará

con todo celo y fidelidad las funciones propias de su cargo, de acuerdo con la costumbre y las instrucciones recibidas del propietario o administrador.

Artículo 8.º Tendrá a su cargo principalmente, la vigilancia de la portería, escaleras, patios y demás dependencias de uso común de la casa encomendada a su custodia.

Artículo 9.º Efectuará la limpieza del portal, escaleras, patios, metales, luces, cristales, etc., tendrá a su cargo el servicio de la centralista telefónica, de acuerdo con las instrucciones de la Compañía, cuarto de contadores, manejo de ascensores y montacargas y las demás obligaciones establecidas por la costumbre o impuestos por las autoridades.

Artículo 10. Vigilará que las personas extrañas no alteren el orden en las viviendas o perturben el sosiego de los inquilinos.

Artículo 11. Se hará cargo de la correspondencia o avisos que reciba para los inquilinos de la casa o para el dueño o administrador y atenderá con toda amabilidad a las personas que soliciten alguna noticia de los inquilinos, siempre que no sea de índole confidencial o afecte a la dignidad de los mismos.

Artículo 12. Tendrá a su cargo los cuartos desalquilados y acompañará a las personas que deseen verlos, facilitándoles cuantas noticias le pidan acerca de los mismos; todo ello con arreglo a las instrucciones recibidas del propietario o administrador.

Artículo 13. Cumplimentará recados y comisiones relacionados con la finca cuando le sean confiados por el propietario o administrador y, durante el tiempo que emplee para cumplimentarlos, encomendará la portería a personas de su familia o de absoluta confianza.

Artículo 14. Si el propietario o administrador le encargase el cobro de los alquileres lo hará sin demora, entregando dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los fondos recaudados y los recibos que no haya podido hacer efectivos, con expresión de los motivos alegados por el inquilino moroso.

De igual manera comunicará urgentemente cualquier intento por parte de los inquilinos de burlar las actuales y futuras disposiciones legales sobre subarriendos clandestinos o traspasos fraudulentos.

CAPÍTULO V

Derechos de los Porteros

Artículo 15. Los porteros disfrutarán de los derechos que les otorgan la Ley de Contrato de Trabajo, éstas Ordenanzas y las demás disposiciones legales en materia de trabajo y previsión en las que sean de aplicación común y no estén de ellas expresamente exceptuados.

En materia de previsión social son de aplicación a los porteros los preceptos relativos a Seguro de Enfermedad, Subsidio familiar, accidentes de trabajo, cuando tengan a su cargo la limpieza, cuidado o manejo de ascensores, calefacción o mecanismos análogos, y Subsidio de Vejez, no siéndoles aplicable el Plus de Cargas Familiares.

Artículo 16. La jornada de trabajo en las porterías será la que por las Ordenanzas municipales se establezcan para apertura y cierre de los portales. El titular podrá ausentarse de la portería por un máximo diario de cuatro horas, fijadas de común acuerdo por las partes, y con obligación de dejar un familiar al cuidado de la misma, de los que vivan con él, autorizado por el propietario.

Artículo 17. El portero tendrá derecho a una vacación anual retribuida de quince días naturales. Durante ella será obligatorio designar un suplente, retribuido por el Propietario, a quien previamente se dará conocimiento del sustituto para que presente su alicencia.

La vacación será disfrutada, preferentemente en verano y por acuerdo mutuo entre las partes. De no existir éste resolverá la Magistratura de Trabajo, a tenor del artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 18. Aparte de la vacación anual retribuida el portero tendrá derecho a ocho días de permisos en casos de contraer matrimonio, si así lo solicita el propietario, sin pérdida de salarios.

Podrá solicitarlos también, por un periodo no superior a cinco días sin exceder de diez al año, en caso de muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave de la esposa, padres e hijos y alumbramientos de aquella. En tales casos tampoco perderá la retribución.

Cuando el portero deba cumplir algún deber de carácter público o sindical se es-

tará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Aparte de lo que determina el Seguro de Enfermedad el portero cuando sufra alguna que le incapacite para desempeñar sus funciones, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo y vivienda durante un año, transcurrido el cual sin haber curado podrá el propietario dar por terminada la relación laboral.

En los casos de enfermedad, y mientras dure la misma, el portero deberá ser suplido por los familiares que con él convivan, sin que estos tengan derecho a percibir más que el 50 por 100 de los haberes que disfruten.

Artículo 20. Durante las horas en que el portal permanezca cerrado, no se exigirá la presencia activa del portero para vigilarlo, pero deberá proveer a cuanto sea necesario para evitar cualquier falta que pudiera cometerse en el edificio.

Artículo 21. Los propietarios o administradores, cuando exijan usar estas prendas a los porteros, los proveerán de uniforme, el cual conservarán en perfecto estado durante dos años y, además, de un abrigo, que conservarán en perfectas condiciones durante el tiempo de tres años.

Al finalizar este transcurso de tiempo serán renovadas por el propietario las prendas que constituye el uniforme.

En todo caso, cuando el portero esté encargado del servicio de calefacción tendrá derecho a que se le facilite gratuitamente por el propietario «un mono» para el desempeño de dicho cometido.

Artículo 22. Todos los útiles de limpieza y demás efectos necesarios para el cuidado y conservación de los servicios que les están encomendados a los porteros serán de cuenta del propietario o administrador de la finca.

Artículo 23. Los domingos y día 18 de julio, tanto los porteros como las porteras, los disfrutarán libremente como descanso semanal, pero en ningún momento podrá quedar la portería abandonada, debiendo dejar al cuidado de la misma algún familiar o persona autorizada para habitar en la portería.

Artículo 24. El portero tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias de diez días cada una de ellas, en Navidad y 18 de julio, pagaderas en el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades.

CAPÍTULO VI

Remuneración de los porteros

Artículo 25. La remuneración del portero, será mixta, parte en metálico y parte en especies.

Artículo 26. En metálico percibirá: Hasta 750 ptas. de renta líquida, 40 ptas. mes.

De 751 a 1.000 ptas. de renta líquida, 70 ptas. mes.

De 1.001 a 1.250 ptas. de renta líquida, 90 ptas. mes.

De 1.251 a 1.500 ptas. de renta líquida, 100 ptas. mes.

De 1.501 a 2.000 ptas. de renta líquida, 125 ptas. mes.

De 2.001 a 3.000 ptas. de renta líquida, 175 ptas. mes.

De 3.001 a 4.500 ptas. de renta líquida, 250 ptas. mes.

De 4.501 a 6.000 ptas. de renta líquida, 275 ptas. mes.

De 6.001 a 8.000 ptas. de renta líquida, 300 ptas. mes.

De 8.001 a 10.000 ptas. de renta líquida, 325 ptas. mes.

De 10.001 a 12.000 ptas. de renta líquida, 400 ptas. mes.

De 12.001 a 15.000 ptas. de renta líquida, 425 ptas. mes.

De 15.001 en adelante, 500 ptas. mes.

Por renta líquida se entiende siempre a éstos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble (incluidos los establecimientos mercantiles o industriales), deducida una cuarta parte. Se excluye, además, las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo.

Los pisos habitados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figuran en Hacienda.

En los hoteles particulares, y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad los porteros o porteras tendrán un sueldo mínimo mensual de 200 pesetas.

En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario, en porpor-

ción al tiempo de servicios y remuneración del portero.

Artículo 27. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción, esté al cuidado exclusivo del portero, percibirá éste un aumento en su retribución, durante los meses en que se dé dicho servicio, consistente en un 15 por 100 de la retribución que le corresponda.

Artículo 28. Todos los porteros tendrán derecho a vivienda gratuita, así como a los servicios de luz y agua en la propia finca, la cual reunirá las condiciones precisas de higiene y decoro y una capacidad proporcionada a la renta del edificio. Las habitaciones que por esta razón disfruten los porteros quedarán vinculadas a su función por lo cual cesarán en su disfrute y habrán de desalojarlas dentro del mes siguientes aquél en que cesará en sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo. El Servicio de luz será de una lámpara por habitación, y el de agua 200 litros diarios.

CAPÍTULO VII

Rescisión y Liquidación del Contrato

Artículo 29. Quedará rescindido el contrato de portería, sin obligación de indemnizar al titular, en los siguientes casos:

1.º En los de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de continuar el contrato, que sea imprevisible, y que no prevenga de culpa o negligencia del propietario.

2.º Por muerte del portero.

3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurren cualquiera de las siguientes causas.

a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose que existe deslealtad y abuso de confianza en todos los casos en que el portero colabore, bien activa o pasivamente, a espaldas del propietario, en cualquier maquinación fraudulenta sobre transposos, subarriendo clandestinos, etc.

b) Pérdida de las condiciones esenciales exigidas para el cargo de portero en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

c) Queja reiterada y escrita de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa, titulares del contrato de inquilinato, de acuerdo con el propietario.

Artículo 30. En los casos de muerte o jubilación del portero, gozará de preferencia para ocupar el cargo el familiar que, habiendo convivido en la portería con el causante por un período superior a los seis meses anteriores al fallecimiento o jubilación, reúna las condiciones personales necesarias y las específicas de la portería de que se trata.

Si no existe familiar con dichas condiciones o no aceptase el cargo podrá disfrutar de la vivienda durante tres meses contados a partir de la muerte o jubilación del titular. Durante dicho plazo no percibirá haberes en metálico, salvo acuerdo con el propietario, por desempeñar interinamente los servicios de portería.

Transcurrido dicho plazo, deberá abandonar la vivienda, y si no lo hiciese, podrá el propietario plantear el desahucio por el trámite ordinario, sin más requisitos que acreditar la fecha del fallecimiento o jubilación del titular.

Artículo 31. Para el despido se seguirá el siguiente procedimiento.

El propietario dará aviso al portero por escrito. El portero firmará el enterado y, si se negara, podrá el propietario utilizar dos testigos.

Tanto en un caso, como en el otro, el propietario deberá presentar la notificación escrita en la Delegación de Trabajo en el plazo de cuarenta y ocho horas, para su visado, entendiéndose que comienza a surtir efectos desde la fecha en que fué extendido, si lleva el enterado del portero, y desde la de su visado en la Delegación, en caso contrario.

Artículo 32. Para que los inquilinos puedan ejercitar el derecho que se les concede el apartado c) del artículo 29, habrán de seguir la siguiente tramitación.

Reunidos en número suficiente para hacer la propuesta, deberán trasladar por escrito al propietario o administrador, quien firmará el correspondiente duplicado. Transcurridos quince días de la entrega del documento sin que el propietario haya iniciado el procedimiento de despido, se entenderá que éste disiente, y no podrá ser ejercitada la correspondiente acción.

CAPÍTULO VIII

Previsión

Artículo 33. Para el cumplimiento de fines de previsión contribuirán los propie-

tarios con el 5 por 100 de los salarios satisfechos a los porteros y estos en análoga cuantía, al Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas creado por Orden de 15 de enero de 1949, al que se incorporarán desde la entrada en vigor de esta Reglamentación, a tenor de lo dispuesto en el Orden de 14 de octubre del propio año.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor el día 1.º de abril de 1950, derogando cuantos acuerdos, pactos o normas se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Director General de Trabajo, (ilegible).

**

Núm. 735

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Antonio Gomila Nadal, en solicitud de ampliación de su industria de Toner mecánico, en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Antonio Gomila Nadal, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 8 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 839

Autorizando a la Compañía Gas y Electricidad S. A. la instalación de un cable subterráneo de alta tensión en la Ciudad de Inca.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Director Gerente de la Compañía Gas y Electricidad S. A. domiciliada en esta Ciudad, Paseo Generalísimo n.º 27 en solicitud de autorización para instalar en la Ciudad de Inca «Un cable subterráneo que trabajará a 5.000 volts. y destinando a suministrar energía a la estación transformadora denominada Torrente», se interesa la citada autorización a efectos de retirar la línea de alta tensión de tipo aéreo que suministra energía a la citada estación transformadora y cuya línea cruza zonas edificadas ofreciendo por ello el consiguiente peligro para el público, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria a resuelto:

Autorizar a la compañía Gas y Electricidad S. A. de Palma de Mallorca la instalación de «Un cable subterráneo que arranca de la central eléctrica de Inca y siguiendo a lo largo de las calles Jesús, Agua, Plaza Virgen de Lluch, Angeles, Paz, atravesando la Plaza del Mercado,

siguiendo por la calle de Fluxá hasta el fondo de la calle Can Tabou y conectando a la estación transformadora «Torrente» con una potencia de 300 KVA». De esta estación transformadora parte un cable subterráneo el cual ya está instalado y que alimenta la estación del barrio «Industrial» con una potencia de 325 KVA.

El cable que se proyecta instalar estará provisto para una potencia de transporte de 625 KVA. trabajando a una tensión de 5.000 volts. y estará formado por tres conductores de cobre de 25 m/m² cada uno.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.º—La instalación de la «Línea subterránea de alta tensión» se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º—Queda autorizada la utilización de la tensión de 5.000 volts. en atención a que la «Línea subterránea» proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de las instalaciones proyectadas se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la «Línea subterránea» y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 6.000 volts. fijada en la condición 4.ª de las Instrucciones de Carácter General de la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse la tensión ultimamente indicada.

4.º Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en la relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren a las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años. Palma de Mallorca a 14 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 794

Don Jaime Marí Roig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de San Bautista.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, la Liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1949, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para general conocimiento.

San Juan Bautista a 28 de enero de 1950.—El Alcalde, Jaime Marí.—El Secretario, Evaristo Grau.

**

Núm. 797

ALCALDIA DE VILLA CARLOS

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la liquidación del Presupuesto del año 1949, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Villa Carlos a 14 marzo de 1950.—El Alcalde Acctal., Juan Martín.

**

Núm. 798

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Ultimada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1949, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal por espacio de quince días.

San Luis 15 de marzo de 1950.—El Alcalde Acctal., Miguel Orfila.

**

Núm. 802

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

En cumplimiento de lo que preceptúa el Art.º 126 del Reglamento de Haciendas Municipales de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio de 1949 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término Municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 13 de marzo de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

**

Núm. 807

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el Padrón general para el ejercicio actual de las exacciones locales siguientes: Desagüe de canalones; Rodaje de vehículos; Entrada de carruajes; Carruajes y caballerías de lujo y velocípedos; Puertas y ventanas que abren hacia el exterior; Tránsito de animales domésticos; Inspección de calderas y motores; Balcones y voladizos; Escaparates y letreros, y Solares sin edificar, estará de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamación, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Son Servera, 15 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Llinás.

**

Núm. 835

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el presupuesto extraordinario destinado a cubrir los gastos que originen diversas obras de carácter municipal; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art.º 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Son Servera, 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Llinás.

**

Núm. 810

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formuladas y rendidas las cuentas del Presupuesto y del Patrimonio municipal relativas al Ejercicio de 1949 con los documentos que las justifican y pertinente dictamen de la Comisión de Hacienda, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles al objeto de que cualquier habitante del término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero 1946, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Porreras a 15 de marzo de 1950.—El Alcalde Acctal., Antonio Gornals.

**

Núm. 821

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formuladas y rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1949, por el presente se anuncia su exposición al público juntamente con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este Edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los

ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello de acuerdo con el artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Fornalutx 15 de marzo de 1950.—El Alcalde, José Arbona.

Núm. 822

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formados y aprobados los Padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre solares sin edificar, pertenecientes en este término municipal, para el año 1950, pues a tal efecto se anuncia la exposición al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Calviá a 16 de marzo 1950.—El Alcalde, Pedro Carbonell.

Núm. 836

Don Francisco Simo Blay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Puebla (Balears).

Hago Saber: Que finalizadas las obras de pavimentación asfáltica, colocación de bordillo y encintado de aceras de las calles del núcleo central de esta villa y formados y entregados a la Recaudación municipal, en virtud del acuerdo adoptado por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 octubre del año ppdo., los cargos reglamentarios correspondientes a las Contribuciones Especiales aplicadas a los propietarios de las fincas urbanas beneficiados por las referidas mejoras, se hace público para general conocimiento de los interesados que a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia queda abierta la cobranza voluntaria de aquéllas durante el plazo de dos meses.

Dicha cobranza tendrá lugar en la Oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, sita en esta villa en la calle del Misterio n.º 34.

Los que dejasen transcurrir el plazo voluntario sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento por único grado sin más notificación ni requerimiento, quedando éste reducido al diez, si pagan sus débitos desde el día 20 al 30 de mayo del año en curso.

La Puebla a 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 637

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—S. S.—Excmo. Sr. Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cuatro de enero de mil novecientos cincuenta.

Visto por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo el recurso interpuesto por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, con citación de Antonio Font Serra, declarado en rebeldía, contra el fallo dictado por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Baleares el día 11 de enero de 1949 en el expediente número 3 del mismo año, cuyo fallo ha sido declarado lesivo por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de octubre de 1949.

Resultando: Que en 6 de enero de 1949 fuerzas de la Guardia Civil de Lluçmanyor, levantaron en dicha ciudad acto de aprehensión por 924 kilos de azúcar en razón a carecer de los requisitos reglamentarios para su legal tenencia; hechos que, vistos por la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda en sesión celebrada en 11 del mismo mes, fueron fallados en el sentido de declarar cometida una falta de defraudación, haciendo responsable de ella, en concepto de autor, a Antonio Font Serra a lo que impuso como sanción de multa de 16.569'06 pesetas, triple de los derechos defraudados que fueron fijados en la cifra de 1.286 pesetas oro, según liquidación practicada por el Visto de Aduanas actuario.

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Subsecretario Inspector General de Hacienda en acuerdo de fecha 27 de julio de 1949 propuso se declarase lesivo el fallo dictado por la citada Junta, por entender que el actuario sufrió un error de cálculo al señalar los derechos arancelarios de los 924

kilos de azúcar aprehendidos, ya que fijó para los mismos la cifra de 1.286 pesetas oro, cuando en realidad eran 1.386 pesetas oro, las que correspondían a la mercancía de referencia.

Resultando: Que el error que se cita surge de la equivocación aritmética sufrida al multiplicar los 924 kilos de azúcar por la cantidad de 1'50 pesetas, importe de los derechos de importación, lo que da un producto erróneo de 1.386 pesetas cuando en realidad son 1.286 pesetas, y equivocado el producto de dicha multiplicación, lo resultan también las demás operaciones en él basadas, o sea la aplicación del 257'70 por ciento, valor oro, y el 5 por ciento de recargo, que, juntamente con el impuesto de fabricación que no se altera, arroja un total de 5.896'60 pesetas, que multiplicada por tres, penalidad impuesta por la Junta Administrativa, de una suma de 17.695'80 pesetas, y como el fallo dictado con error importaba 16.569'06 pesetas, restando esta última cantidad de las 17.695'80 pesetas, que es la verdadera sanción que debió imponerse, resulta para el Estado un perjuicio de 1.126'74 pesetas.

Resultando: Que previo informe de la Dirección General de Aduanas, emitió dictamen la de lo Contencioso del Estado en 19 de septiembre de 1949, en el sentido de ser procedente la declaración de lesividad propuesta en razón a la equivocación sufrida en la liquidación de derechos arancelarios, que es base para la imposición de la penalidad, por lo que ésta fue impuesta en una cifra menor que la que realmente hubiera correspondido, y en atención a lo cual se dictó la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1949.

Resultando: Que por escrito de 31 de octubre de 1949 formuló demanda contenciosa el Sr. Fiscal de la Jurisdicción suplicando se dictará sentencia revocando el fallo dictado por la Junta Administrativa, declarado lesivo por Orden Ministerial, y declarando que la penalidad a imponer al referido condenado Antonio Font Serra es la de 17.695'80 pesetas en moneda corriente, con imposición de costas si se opusiere.

Resultando: Que emplazado por el Tribunal el demandado Antonio Font Serra para que compareciera en autos, sin que se haya personado en los mismos, e interesada por el Sr. Fiscal se acordó su declaración de rebeldía, y sin haberse solicitado el recibimiento a prueba, fué declarada concluida la discusión escrita y se señaló para votar la sentencia el diez y seis del actual.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este acto el Vocal de este Tribunal Don Juan Llabrés Bernal.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 41 y pertinentes de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de julio de 1894 y Reglamento para su ejecución, el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, los que se citan en la presente y demás de aplicación.

Considerando: Que el error material de cálculo en la liquidación de derechos de arancel de los 924 kilogramos de azúcar aprehendidos a Antonio Font Serra, es claro y evidente, y que dicho error ha motivado una resolución que palmaria e indiscutiblemente perjudica los intereses del Tesoro Público por la suma de 1.126'74 pesetas, habiendo reconocida esta lesividad en Orden Ministerial.

Fallamos: Que, estimando la demanda, debemos revocar y revocamos el fallo dictado por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Baleares de 11 de enero de 1949, declarado lesivo por Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1949, se impuso a Antonio Font Serra, en concepto de autor de una falta de defraudación, sanción de multa de diez y seis mil quinientos sesenta y nueve pesetas seis céntimos, y declaramos que la penalidad a imponer al referido condenado es la multa de diez y siete mil seiscientos noventa y cinco pesetas ochenta céntimos, en moneda corriente; sin expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado Antonio Font Serra, notifíquese esta resolución en la forma que dispone el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita sea notificada personalmente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.

—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal D. Juan Llabrés Bernal, en la uudiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y cuatro de enero de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de veinte y cinco de febrero último, en cumplimiento de lo mandado en la misma, libro el presente testimonio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y lo firmo en Palma a uno de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 804

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Instrucción Número Uno de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a Antonio Castillo Noguera, cuya demás filiación y paradero se ignora para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario que instruyo bajo el número 304 de 1949 sobre estafa de un par de zapatos a Alfonso Barará Ferrá, vecino de Palma, domiciliado Via Roma número 9 bajo, usando falsamente el nombre de don Rafael Recio Blanes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó Pérez.—El Secretario P. S. M. Oliver.

Núm. 815

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a Antonio Camarasa Garsi que hace unos días se hospedaba en la Pensión Sóller, sita en la Plaza de Palou y Coll y calle de Vallori de esta capital, cuya demás filiación y paradero no consta para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para declarar en sumario que se instruye bajo el número 109 del corriente ejercicio sobre hurto de una gabardina al vecino de esta capital Francisco Soriano Mir que al parecer le fué sustraída poco antes de las tres horas del cinco del actual al salir del baile del Salón Olimpia sito en la calle de Escultor Galmés de esta capital por un sujeto desconocido y cuya gabardina al efecto recogí y entregó al Cuartelillo de la Guardia Urbana de esta capital, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario P. S., Miguel Oliver.

Núm. 806

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Jaime Far cuyo otro apellido se ignora y que tuvo su domicilio en la calle de Marques de Fuensanta número 134-3.º para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario 149-1948 sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario.—P. S., José Solivellas.

Núm. 826

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario n.º 17, rollo 92, de 1950, sobre evasión de un detenido y hurto, seguido contra Miguel Vallés Morlá, se hace saber queda sin efecto, la requisitoria que para su busca y captura fué dictada en 7 de febrero último e insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 11 siguiente, n.º 12.987, por haber sido el mismo habido e ingresado en prisión.

Inca (Balears), a dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 814

Juzgado Municipal Número Uno de Palma de Mallorca.

En el juicio de cognición sobre pago de derechos legitimarios, promovido por doña Juana Ana Bennasar Gelabert contra D. Pedro-Ignacio y D. Francisco Bennasar Gelabert, y contra los seis hijos cuyos nombres se desconocen de D. Bartolomé Bennasar Gelabert, todos ellos ausentes en domicilio desconocido se ha acordado dar traslado a dichos demandados de la demanda contra ellos formulada, para que en el improrrogable plazo de seis días la contesten en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados se extiende la presente en Palma a 15 de marzo de 1950.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 819

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez Municipal del Juzgado Número Uno de esta ciudad, en providencia de hoy día de la fecha, dictada en el juicio de cognición promovido por D. Miguel Frau Ferrer contra Don Ignacio Forteza Serra, mayor de edad, casado, propietario y de ignorado paradero se cita a este último, para que en el plazo de seis días conteste la demanda en forma, acompañando los documentos en que funde su derecho, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, al propio tiempo se hace saber que las copias de demanda y documentos se hallen en esta Secretaría a disposición del demandado.

Palma catorce de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovitg.

Núm. 820

Don Santiago Llano Rodríguez, Juez Comarcal de la Ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos juicio de cognición promovidos en este Juzgado por el Procurador Don José Tur Riera, en nombre de María Tur Cardona en providencia de esta fecha ha mandado se emplazca a cuantas personas se crean con derecho de propiedad por cualquier título sobre la servidumbre de paso conocida por camino de S'a Font de S'a Murta, sita en San José, para que en el término improrrogable de seis días a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de que continuara el procedimiento sin más citarles ni oírles.

Ibiza a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—Santiago Llano.—El Secretario, Luís Juan.

Núm. 805

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés.

REQUISITORIA

Gabriel Más Ripoll, que usa los nombres de Juan Leiva Leiva, José Vidal Sánchez y Juan Serra Piquer con documentaciones sustraídas, al parecer de 24 años, soltero, hijo de Gabriel y de Margarita, natural de Palma de Mallorca domiciliado ultimamente en la calle de Bosch, número 50 y de ignorado paradero, procesado en sumario número 5 de 1950 por robo comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés para constituirse en prisión; apercibiéndole que, si no comparece será declarado rebelde.

Encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su ingreso en prisión.

Villafranca del Panadés 6 de marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, José Luis de Sambricio López.—El Secretario, Pedro Azcárate.

Núm. 860

TROCADERO S. A.

Se convoca a Junta General Ordinaria para el próximo día 30 de marzo a las trece horas, en el local social, Via Roma 1, con objeto de aprobar el Balance y Cuentas del finido ejercicio de 1949.

Palma 20 de marzo de 1950.—P. A. del Consejo de Administración.—El Vocal Secretario, José Barceló Fàbregas.